



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

Resolución de 14 de enero de 2009 del Secretario General de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2008, sobre aplicación del complemento de productividad, durante el ejercicio 2008, en el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.

(BORM nº 23 de 29 de enero de 2009)

En fecha 29 de diciembre de 2008 el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, adoptó un acuerdo sobre la aplicación del complemento de productividad a determinado personal del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia en el año 2008.

Con el fin de aplicar las retribuciones correspondientes, facilitando la confección y fiscalización de las nóminas del personal afectado, así como para público conocimiento, esta Secretaría General

RESUELVE

Ordenar la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de gobierno de fecha 29 de diciembre de 2008, por el que se autoriza la aplicación del complemento de productividad, durante el año 2008, a los técnicos habilitados del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia que realizan funciones comprobatorias en colaboración con la Inspección de Trabajo y Salud Laboral, que se inserta a continuación como anexo.

El Secretario General de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, José Gabriel Ruiz González.

ANEXO

PRIMERO: Autorizar la aplicación del complemento de productividad, durante el 2008, a la realización de la actividad de comprobación del cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los funcionarios técnicos habilitados para realizar dichas funciones en virtud del Decreto nº 426/2007 de 21 de diciembre, el cual regula el procedimiento para la habilitación del personal técnico adscrito al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia que realizan labores técnicas en materia de prevención de riesgos laborales, para la colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

SEGUNDO: fijar la cuantía máxima de los créditos para remunerar el complemento de productividad en 29.422,08 euros.

Estos créditos que tendrán carácter limitativo y anual y figurarán en el concepto 150 “Productividad” del programa 315B (Seguridad y Salud Laboral)

TERCERO: El complemento de productividad, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2001 de 26 de enero por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, sin que en ningún caso dicha percepción implique derecho alguno a su mantenimiento en posteriores ejercicios.

Los factores que lo definen en este caso son los siguientes:

- a) El grado de cumplimiento de los objetivos específicos.
- b) La iniciativa personal y el interés demostrado en la consecución de los fines de la actividad y en la prestación del servicio.

CUARTO: El complemento de productividad se configura de acuerdo de acuerdo con las siguientes características, relativas a los parámetros de medida y criterios de aplicación de estos a los factores definidos en el apartado anterior.

1. Se establece como período de devengo el trimestre y como parámetros de aplicación para la medición del complemento el número de actuaciones programadas concluidas en el período trimestral, una vez completado el ciclo de visita inicial con requerimiento de subsanación y visita de comprobación de éste. Para dicho número de informes se establece un mínimo base.

Se entienden incluidas como visitas las realizadas en el ejercicio de las actuaciones de comprobación y control de las condiciones materiales o técnicas de seguridad y salud a las que se refiere el artículo 61 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, en la redacción dada por el Real Decreto 689/2005, de 10 de junio, así como cualesquiera otras que se le requieran derivadas de la habilitación.

2. Las actuaciones programadas se determinarán con carácter trimestral, de acuerdo con la documentación generada y aportada por el sistema de gestión, así como la información y datos que se recaben al respecto.

3. Los parámetros antes indicados se aplicarán a los factores del complemento según los siguientes criterios:

a) Grado del cumplimiento de los objetivos específicos. Factor de aplicación general y básico que se ponderará, cuando se cumpla el objetivo mínimo trimestral de 14 o más actuaciones programadas concluidas. En el trimestre en el que se disfruten más de veinte días hábiles de licencia por vacaciones o por cualquier otra licencia, los objetivos se reducirán a 9 o más actuaciones programadas concluidas.

b) Iniciativa personal e interés en la actividad realizada. Factor de aplicación añadido al de grado de cumplimiento de los objetivos específicos, que se aplica cuando las actuaciones realizadas resulten de especial dificultad, en función del número de trabajadores afectados, el proceso productivo desarrollado en la empresa, complejidad técnica de la actuación, número de requerimientos de subsanación realizados dentro del proyecto específico de habilitación encomendado o fuera del mismo, número de requerimientos subsanados por la empresa y número de requerimientos remitidos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, etc.

QUINTO: En la asignación y aplicación de este complemento se procederá de acuerdo con los siguientes criterios y atribuciones. 1. La aplicación efectiva del complemento de productividad, según los criterios cuantitativos antes indicados y en las cuantías que corresponda se hará

mediante Resolución del Director del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, a propuesta del Subdirector Técnico de este Instituto, previo informe de los Jefes de Servicio al que estén adscritos.

2. El complemento se aplicará de forma individual y por trimestres naturales. Independientemente de los resultados, cuando se aprecien circunstancias de carácter adverso a los objetivos de la habilitación, y previo informe del Subdirector Técnico del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, el Director del Instituto podrá exceptuar total o parcialmente, en forma motivada y previa audiencia al interesado, la aplicación del complemento de productividad.

3. Para la apreciación y contabilización de las actuaciones programadas como unidades de actuación efectivas, por parte de los Jefes de Servicio, responsables directos de los programas de actuación, el Subdirector Técnico y el Director del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia establecerán de manera colegiada criterios de objetivación y homogeneización, así como de calidad de las actuaciones, de acuerdo con los protocolos que se establezcan.

4. Cuando el número de días realmente trabajados sea inferior a los días hábiles del trimestre, se aplicarán reducciones de acuerdo con lo siguiente:

- Si el número de días no trabajados de manera consecutiva está comprendido entre el 10% y el 20% de los días hábiles del trimestre, se reducirá en igual proporción el baremo correspondiente de actuaciones programadas indicadas en la característica 3 del apartado CUARTO

- Si el número de días no trabajados es superior al 20% o más la reducción proporcional se aplicará igualmente a las cuantías del complemento, salvo que se cumplan los objetivos programados.

- Cuando por el disfrute de las vacaciones reglamentarias o cualesquiera otras licencias, el número de días hábiles se reduzcan en más de veinte días, los criterios antes expuestos se aplicarán descontadas las mismas.

SEXTO: La cuantía del complemento de productividad se calculará de la forma siguiente:

- Aplicación del factor de grado de cumplimiento de los objetivos específicos: 681,07 euros, correspondiente a un trimestre.

- Aplicación del factor de iniciativa e interés, se incrementará la cifra anterior en 238,37 euros, en el trimestre.

La cuantía del complemento de productividad, cuando no se alcancen los objetivos determinados como específicos, se reducirá porcentualmente en la cuantía que corresponda, en función del porcentaje alcanzado, respecto al grado de cumplimiento de los objetivos específicos.

La cuantía correspondiente a la actividad determinada por el factor de iniciativa e interés se devengará si se han cumplido los objetivos específicos establecidos en el factor grado de cumplimiento, no teniendo derecho los Técnicos Habilitados a percibir cuantía alguna en caso de incumplimiento de dichos objetivos.

SEPTIMO: Se faculta al Director y al Subdirector General Técnico del Instituto de Seguridad y Salud de la Región de Murcia, para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias en relación con la interpretación y aplicación de este acuerdo.

Anualmente, el Instituto de Seguridad y Salud Laboral remitirá a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, y a la Consejería de Economía y Hacienda, una memoria sobre la aplicación, en el ejercicio de que se trate, del presente acuerdo, en la que se deberá hacer referencia a los criterios aplicados, al grado de cumplimiento de los objetivos específicos y al grado de iniciativa personal e interés demostrado en la prestación del servicio, al número de visitas y actuaciones programadas concluidas, y a las personas, puestos de trabajo y cuantías percibidas en concepto de productividad por cada uno de ellos.

OCTAVO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, si bien sus efectos se retrotraen al 24 de enero de 2008, en relación a los objetivos alcanzados durante el ejercicio 2008.